

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio No. 931**  
**Rad. 002-2018-00402-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el Auto No. 2098 del 4 de octubre del 2021, que resolvió no tener en cuenta una liquidación de crédito actualizada.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

*“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)*

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado judicial de la parte demandante, que *“...El 4 de septiembre de 2019 se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada dentro del presente proceso, y a la cual se le impartió su aprobación el Septiembre 16 de 2021. (...) El 20 de septiembre de 2021 se presenta la actualización del crédito conforme lo expresa el Art. 446 núm.4 del CGP que en letras dice;...“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”, por lo tanto, es de anotar que ésta actualización del crédito se presentó teniendo como soporte la última liquidación que fue aprobada por su despacho desde hace ya dos años. (...) Con fundamento en lo anterior, es dable concluir que la liquidación adicional del crédito, tiene por objeto actualizar el crédito, a partir de la primera liquidación aprobada y en firme, pues existe un retardo en la entrega de la suma de dinero en ella contenida, y que ha generado intereses de mora a la fecha...”,* razones por las que solicita se revoque la providencia que no tuvo en cuenta la liquidación de crédito actualizada.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente los casos permitidos se presentan en el evento que el

demandado solicite la terminación por pago total de la obligación, y la misma debe ser acompañada con el depósito del valor que la parte considere adeudar, Art. 461 del C.G.P, posterior a la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y cuando se presente el pago parcial de depósitos judiciales que cubra el valor de la obligación aprobada y quede pendiente algunos intereses generados con posterioridad a la aprobación referida Art. 447 de nuestro libro ritual.

Claro lo anterior, el Despacho procedió a revisar el expediente, observando que la última liquidación de crédito aportada por la parte demandante se presentó el 18 de febrero de 2019 (fol. 45 C-1), se le corrió traslado el 03 de septiembre de 2019 (fol. 67 C-1) y finalmente fue aprobada el 3 de septiembre de 2019 (Fol. 67C. Ppal.); ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente nuestra norma procesal regula la materia de forma expresa y delimita la presentación de liquidaciones de créditos a casos necesarios, esto en virtud de evitar congestión judicial y solo realizarse en el momento que sea necesario, adicional a ello, debe advertirse que hasta el momento no se ha cubierto el valor total de la liquidación de crédito aprobada con anterioridad y la demandada no manifiesta que existan depósitos judiciales descontados que cubran la totalidad de lo adeudado, ni aporta comprobante de consignación que cubra la misma.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRA el auto de Sustanciación No. 2098 del 4 de octubre del 2021, por encontrarlo ajustado a derecho.

Por otra parte, se tiene que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta liquidación de crédito adicional y el título de consignación por el valor que cree adeudar; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

***“Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, se atempera a lo establecido por la norma en cita, por lo que en lineamiento de lo estatuido en el procedimiento referido, se correrá traslado a la liquidación de crédito y una vez aprobada la misma, se resolverá sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia atacada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada.

**TERCERO: PREVIAMENTE** a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se resolverá sobre la aprobación de la liquidación de crédito adicional.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **10 de marzo del 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitaria Grado 17**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio No. 939**  
**Rad. 004-2015-00102-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 1977 del 27 de septiembre del 2021, que acepto el desistimiento de las pretensiones y ordeno el desglose a favor de la parte demandada.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

*“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)*

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *“...Rectificar el Auto Interlocutorio. No. 1977 del 27 de septiembre de 2021 en el aparte que reza: "Dicho lo anterior, El Despacho procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que se encuentran títulos por valor de \$3.555.541.44, suma que NO satisface la obligación, razón por la cual se requerirá a la parte demandada para que cumpla con lo preceptuado en el artículo mencionado en el párrafo que antecede". La citada cantidad de dinero solo corresponde a lo depositado en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, faltando sumarle los títulos consignados en el Juzgado 4 Civil Municipal (Juzgado de Origen). Por lo tanto, solicito que se proceda en este sentido.2.- Anexo relación histórica de títulos consignados a favor del proceso, que fueron recibidos por distintos juzgados y que fueron entregados a la parte demandante, los cuales superan el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas por el Despacho....”, razones por las que solicita se aclare o se revoque el numeral tercero que ordenó “...requerir a la parte demandada para que cumpla con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.....”.*

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Claro lo anterior, el Despacho procedió a revisar la providencia atacada, encontrando que se incurrió por parte del despacho en un error en el numeral tercero de la parte resolutive, en razón a que en el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales disponibles por valor de \$29.858.606, lo cual supera ampliamente el valor de la liquidación de crédito modificada y aprobada por el despacho, y la no observancia obedeció, a la que la entidad consignate NO inscribió el numero completo de la radicación, al momento de hacer el depósito de cada uno de los títulos.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho REPONDRÁ PARA REVOCAR el numeral tercero auto No. 1977 del 27 de septiembre del 2021, y en consecuencia se procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago y la posterior terminación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el numeral tercero del auto No. 1977 del 27 de septiembre del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002182672	13/03/2018	\$ 511.498,00	469030002499346	09/03/2020	\$ 567.658,00
469030002192863	06/04/2018	\$ 621.676,00	469030002506531	02/04/2020	\$ 567.658,00
469030002209657	11/05/2018	\$ 548.224,00	469030002516276	11/05/2020	\$ 594.201,00
469030002220928	06/06/2018	\$ 548.224,00	469030002525171	12/06/2020	\$ 796.184,00
469030002237701	12/07/2018	\$ 1.381.798,00	469030002532898	06/07/2020	\$ 1.535.067,00
469030002260935	07/09/2018	\$ 548.224,00	469030002543927	12/08/2020	\$ 26.482,00
469030002267980	01/10/2018	\$ 548.224,00	469030002554288	17/09/2020	\$ 605.710,00
469030002285349	08/11/2018	\$ 548.224,00	469030002562824	05/10/2020	\$ 605.710,00
469030002300607	07/12/2018	\$ 548.224,00	469030002574581	05/11/2020	\$ 605.710,00
469030002308901	27/12/2018	\$ 548.224,00	469030002593030	09/12/2020	\$ 605.710,00
469030002325497	08/02/2019	\$ 538.049,00	469030002604691	08/01/2021	\$ 605.710,00
469030002339667	11/03/2019	\$ 538.049,00	469030002613131	05/02/2021	\$ 599.566,00
469030002351943	08/04/2019	\$ 538.049,00	469030002624302	05/03/2021	\$ 599.566,00
469030002363186	09/05/2019	\$ 538.049,00	469030002637252	13/04/2021	\$ 599.566,00

469030002374723	06/06/2019	\$ 538.049,00	469030002646395	13/05/2021	\$ 599.566,00
469030002386741	04/07/2019	\$ 1.428.492,00	469030002654940	04/06/2021	\$ 599.566,00
469030002406719	15/08/2019	\$ 200.000,00	469030002668198	09/07/2021	\$ 1.562.853,00
469030002417952	06/09/2019	\$ 577.595,00	469030002691648	09/09/2021	\$ 587.692,00
469030002430857	04/10/2019	\$ 577.595,00	469030002701904	07/10/2021	\$ 1.025.985,00
469030002444557	06/11/2019	\$ 577.595,00	469030002711941	05/11/2021	\$ 611.989,00
469030002461051	06/12/2019	\$ 577.595,00	469030002724471	09/12/2021	\$ 611.989,00
469030002475938	16/01/2020	\$ 577.595,00	469030002735242	12/01/2022	\$ 611.989,00
469030002487698	12/02/2020	\$ 567.658,00	469030002743704	07/02/2022	\$ 605.569,00

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ



**004-2015-00102-00**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de marzo de 2022**  
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal**  
de Cali  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCM**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, informando que ya no se hace parte de la lista de auxiliares, por lo que solicita ser relevado del cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).  
Auto Interlocutorio No. 900 Rad. 005-2018-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre en este asunto solicita ser relevado del cargo, por no pertenecer actualmente a la lista de auxiliares de justicia; revisada la lista de auxiliares de justicia, se observa que el secuestre designado ya no hace parte de la lista oficial, razón por la cual es procedente relevarlo de su función.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR RELEVADO AL** auxiliar de la justicia DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como auxiliar de justicia -SECUESTRE- ARIAS MANOSALVA BETSY INES, quien se ubica en la Calle 18A N°55-105 M-350 de Cali con número de contacto telefónico 3997992-3158139968, a quien se **REQUERIRÁ** para que supervise el estado de los bienes muebles que se encontraba a cargo del anterior secuestre y así mismo disponga la entrega de informes mensuales a este Despacho sobre el bien que queda en su custodia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** vía correo electrónico comuníquese lo resuelto al auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 922/ Rad. 006-2017-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la parte demandante, solicita dar trámite a la subrogación a favor de FIANZAS DE COLOMBIA S.A., el pasado 27 de mayo de 2021. Sin embargo, revisado el expediente no se encontró el memorial enunciado.

Ahora bien, solicita la entrega de dineros que se encuentren a su favor: petición que será resuelta una vez se apruebe la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte constancia de recibido del memorial que menciona.

**TERCERO: TENGASE** en cuenta está pendiente por resolver el memorial de pago de títulos.

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).  
Auto Interlocutorio No.894/ Rad. 006-2018-00708-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002440392	28/10/2019	\$ 1.333.739,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio. No. 955**  
**Rad. 007-2009-01264-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta PIOQUINTO MONTERO SERRATO, informa y solicita "...Se llevo a Acuerdo de pago con la mayoría de acreedores lo cual quedo plasmado en el Acta No. 001 de 2019, llevada a cabo el día 16 de Diciembre de 2019 ante esta Notaria, dicho acuerdo de pago cumple con todos los requisitos de Ley, encontrando que vencido el termino oportuno, los acreedores ausentes debidamente notificados, no presentaron excusas por su inasistencia y que el acuerdo de pago no fue impugnado, que no existen reclamos, ni solicitudes de nulidad, por lo cual se presume vigente de pleno derecho y se encuentra ejecutoriado. En razón a dicho acuerdo se ordeno cancelar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del señor Montero según lo acordado con la mayoría de acreedores..."

El Juzgado conforme a lo preceptuado en el Art. 553 numerales 5 y 6 del C.G.P que reza: "...5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. (...) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga...", razón por la cual, esta judicatura requerirá al Centro de Conciliación de la Notaria 6 de Cali, para que remita acta de acuerdo de pago, conforme al mencionado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al Centro de Conciliación de la Notaria 6, para que remita acta de acuerdo de pago (Acta No. 001 de 2019, llevada a cabo el día 16 de Diciembre de 2019).

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL  
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil  
 Municipal de Cali**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte apoderada judicial de la parte demandante solicita información sobre oficio de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 908/ Rad. 007-2018-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte apoderada judicial de la parte demandante solicita información sobre oficio de desembargo allegado al considerar que es falso.

Revisado el expediente, se tiene que no se encontró oficio CyN11/1316/2021, que fuere librado en el presente proceso, es decir, en este ejecutivo no se han levantado las medidas cautelares.

Por otro lado, la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL, informa que no es posible acceder a la solicitud de expedir el certificado catastral, toda vez que se debe cancelar los derechos correspondientes, por lo anterior dicha información será agregada para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo resuelto en la parte motiva de esta providencia judicial.

**SEGUNDO: AGREGAR** la información allegada por ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL, para que obre y coste en el expediente.

**TERCERO: POR SECRETARIA REMITIR** el oficio CyN10/1250/2021, dirigido DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – CATASTRO, a la parte demandante, para que tramite el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.896/ Rad. 007-2019-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del bien inmueble embargado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el bien inmueble se encuentra embargado no se encuentra secuestrado, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR LA SOLICITUD e INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.912/ Rad. 009-2016-00335-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JAIR CANO VALENCIA Y MARISEL ORREGO SUAREZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** por intermedio de su Apoderada General **Dra. YARITZA ECHEVERRY SANCHEZ.**

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**TERCERO: TENER** al **Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el demandado solicita el pago de los depósitos judiciales y aporta relación de títulos del Banco Agrario. Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 929**  
**Rad. 012-2017-00335-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante ha solicitado en diferentes oportunidades el pago de los depósitos judiciales; de la revisión al proceso y al portal web del Banco Agrario, se observa que no se encuentran depósitos por pagar ni convertir, no obstante dada a la insistencia del demandante, en aras de resolver y de garantizar la entrega de los depósitos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario de Colombia SA para que informe, que depósitos judiciales se encuentran consignados a cuenta del proceso de la referencia e informe en que despacho se encuentran dichos depósitos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA OFICIAR** al Banco Agrario, para que informe que depósitos judiciales se encuentran consignados a cuenta del proceso de la referencia e informe en que despacho se encuentran dichos depósitos.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil**

**Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se oficie a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, para que informe el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.896/ Rad. 014-2012-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, para que informe el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra de BLANCA MYRIAM ERAZO MENESES.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 5102 de fecha 25 de septiembre de 2019 y fue remitida la respuesta proveniente de la ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO remitido vía correo electrónico 02 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto 5102 de fecha 25 de septiembre de 2019 y ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO remitido vía correo electrónico 02 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 924/ Rad. 014-2018-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 929**  
**Rad. 014-2019-01087-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINESA S.A** contra **MANUEL ANTONIO TORO MONTOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -014-2019-01087-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022  
**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se le informe si el establecimiento de comercio denominado QUESERA MARIA C. se encuentra secuestrado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.914/ Rad. 015-2009-01027-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se le informe si el establecimiento de comercio denominado QUESERA MARIA C. se encuentra secuestrado.

Revisado el expediente, se observa que el establecimiento de comercio denominado QUESERA MARIA C, identificado con matrícula mercantil 623968-1, no se encuentra secuestrado, informan que será transmitida al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** radicado 028-2010-00804 00, informándole que el establecimiento de comercio denominado QUESERA MARIA C, identificado con matrícula mercantil 623968-1, no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 931**  
**Rad. 017-2020-00122-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **TITO GIL BRAVO BURBANO** contra **GUSTAVO ADOLFO GRANADA BERNAT** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -017-2020-00122-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022  
**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).  
Auto Interlocutorio No.890/ Rad. 018-2018-00164-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.56) \$ 10.974.682 y costas (fl.45) \$ 263.900, cuya suma asciende a la suma de \$ 11.238.582; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **SAME SEGUROS Y SERVICIOS LTDA NIT. 830.514.264-5** a través de su apoderado judicial DR. CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía No. 94.228.416, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 8.835.525,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002747788	23/02/2022	\$ 8.835.525,00
Total, Valor		\$ 8.835.525,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 10 DE MARZO DE 2022  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 918/ Rad. 018-2018-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que informe quien cobro los depósitos judiciales ordenados mediante auto 8008 de fecha 13 de julio de 2020, pues el antiguo representante legal manifiesta no haberlos cobrado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.916/ Rad. 019-2012-00751-00

Dentro del presente proceso, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que informe quien cobro los depósitos judiciales ordenados mediante auto 8008 de fecha 13 de julio de 2020, pues el antiguo representante legal manifiesta no haberlos cobrado.

De conformidad a lo solicitado por la parte actora, este despacho procedió a consultar nuevamente el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para constatar que los depositos judiciales fueron cobrados el 30 de agosto de 2021, de acuerdo al aplicativo. Igualmente, se observa que la unica persona autorizada para el cobro, en el auto 8008 de fecha 13 de julio de 2020 y en la orden de pago 2020001822, es el señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.16.645.889.

No obstante, y para mayor claridad este recinto judicial ordenará oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que informe quien cobró los dineros aquí mencionados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicitandole informe a este despacho, quien fue la persona que cobró los depositos judiciales ordenados en el auto 8008 de fecha 13 de julio de 2020 y en la orden de pago 2020001822, que aquí se relacionan: 469030002460712, 469030002473263, 469030002487145, 469030002497535, 469030002508284, 469030002514350.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 933**  
**Rad. 019-2018-00402-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RUTH OLID MUÑOZ MONSALVE** contra **MARCO ANTONIO AHUMADA CORREDOR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. -019-2018-00402-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**Profesional Universitaria Grado 17**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 935**  
**Rad. 019-2019-00956-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO** contra **CLAUDIA PATRICIA AMAYA SACHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -019-2019-00956-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil**

**Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que aclare si el vehículo de placas VCK-253 no fue dejado a disposición e igualmente informe si existe alguna otra medida pendiente por informar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.918/ Rad. 020-2007-00907-00

Dentro del presente proceso, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que aclare si el vehículo de placas VCK-253 no fue dejado a disposición e igualmente informe si existe alguna otra medida pendiente por informar; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que aclare si el vehículo de placas VCK-253 no fue dejado a disposición e igualmente informe si existe alguna otra medida pendiente por informar. Lo anterior para que obre en el expediente rad. 009-2009-00646-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)****Auto Interlocutorio. No. 949****Rad. 020-2017-00850-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-121059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, de propiedad de BEATRIZ ELENA DUQUE SUREZ. Identificado con la cedula de ciudadanía número 21.482.343. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 920/ Rad. 020-2018-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 947**  
**Rad. 023-2018-00577-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, informa que la medida fue acatada; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL  
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil  
 Municipal de Cali  
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con oficio 186 del 4 de febrero de 2022, informando sobre la terminación del proceso y solicita se deje sin efecto el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.898/ Rad. 024-2015-00798-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante oficio 186 del 4 de febrero de 2022, informando sobre la terminación del proceso y solicita se deje sin efecto el embargo de remanentes.

Revisado el expediente, se observa que el presente quirografario se encuentra terminado por desistimiento tácito. Igualmente, se observa que no existe solicitud de remanentes proveniente del mencionado despacho, razón por la cual se agregará sin consideración alguna

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION** el oficio 186 del 4 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante propuesto por la Sra. MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ, conforme lo establecido en el Art.564 del C.G.P y solicita se envíen la relación de depósitos judiciales que se hayan embargado a la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.914/ Rad. 025-2013-00778-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante propuesto por la Sra. MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ, conforme lo establecido en el Art.564 del C.G.P y solicita se envíen la relación de depósitos judiciales que se hayan embargado a la demandada.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por el mencionado despacho ya fue resuelto mediante auto 308 del 24 de enero de 2022, dicha informacion fue remitida mediante correo electronico el 01 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto 308 del 24 de enero de 2022, dicha informacion fue remitida mediante correo electronico el 01 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica\_a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.908/ Rad. 025-2019-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO** a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, inclusive el dirigido al PARQUEADERO CRUZ Y SERVICIO DE GRUA, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 18 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que el usuario ya puede acercarse a cancelar los derechos de registro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.906/ Rad. 026-2007-00720-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informa que el usuario ya puede acercarse a cancelar los derechos de registro, información que será pues en conocimiento de los inter

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 937**  
**Rad. 027-2019-00927-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Prendario adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **COMERCIAL GOMEZ S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -027-2019-00927-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022  
**Juzgados de Ejecución Civil**

**Municipal de Cali**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).  
Auto Interlocutorio No.894/ Rad. 029-2008-00824-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002536913	22/07/2020	\$ 45.220,00	469030002646943	14/05/2021	\$ 36.585,00
469030002546841	25/08/2020	\$ 45.220,00	469030002658569	18/06/2021	\$ 36.585,00
469030002555457	23/09/2020	\$ 45.220,00	469030002676193	30/07/2021	\$ 36.585,00
469030002568050	21/10/2020	\$ 45.220,00	469030002685292	26/08/2021	\$ 36.585,00
469030002594431	11/12/2020	\$ 45.220,00	469030002697432	29/09/2021	\$ 36.585,00
469030002594434	11/12/2020	\$ 45.220,00	469030002715806	19/11/2021	\$ 36.456,00
469030002602319	30/12/2020	\$ 42.729,00	469030002715819	19/11/2021	\$ 153.911,00
469030002619103	25/02/2021	\$ 36.585,00	469030002730323	22/12/2021	\$ 153.911,00
469030002637774	15/04/2021	\$ 36.585,00	469030002730327	22/12/2021	\$ 153.911,00
469030002637779	15/04/2021	\$ 36.585,00		<b>Total Valor</b>	<b>\$ 1.104.918,00</b>

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que NO SURTE la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto sustanciación No. 951  
Rad. 029-2010-00051-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 912/ Rad. 032-2009-01366-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito, BANCO DE BOGOTA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No. 922/ Rad. 032-2013-00839-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**SIGCM**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre GSR MCOLOMBIA SAS y SYSTEMGROUP S.A.S. Sírvase proveer, Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto Interlocutorio No.912/ Rad. 033-2009-00404-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre GSR MCOLOMBIA SAS y SYSTEMGROUP S.A.S.

Revisado el expediente, se observa que GSR MCOLOMBIA SAS, ni tampoco REFINANCIA S.A.S., son demandantes en el presente proceso, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION** el escrito de cesión allegado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Auto Interlocutorio. No. 957**

**Rad. 034-2006-00149-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **COOPEOCCIDENTE** en contra del señor **CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ**, Rad. No. 026-2079-00736-00. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se  
notifica\_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 939**  
**Rad. 034-2018-00934-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JUAN I ETAPA P.H-** contra **MARGI PAOLA ENRIQUEZ ALZATE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:****PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. -034-2018-00934-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil**

**Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**Profesional Universitaria Grado 17**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 941**  
**Rad. 034-2019-00780-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** contra **FERNANDO VELASQUEZ MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -034-2019-00780-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil**

**Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto sustanciación No. 943**  
**Rad. 035-2019-00685-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPSANDER** contra **JOSE NICOLAS MONDRAGON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:****PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. -035-2019-00685-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica  
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022  
**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**Profesional Universitaria Grado 17**